



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-532**  
**(Octubre 4 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional del Magdalena, mediante Resolución No. 095 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del señor **YOHAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.631.870 del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, **Técnico de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes Grado 11**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **GUTIERREZ CHARRIS**, dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que si bien el Acuerdo de Convocatoria permite la exclusión del concursante en cualquier tiempo, se le vulneraron los principios de confianza legítima y buena fe, pues al haber presentado la totalidad de los documentos exigidos, fue admitido al concurso, presentó la prueba de conocimientos que superó y tenía una expectativa legítima de ingresar a la Rama Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMGR16-189 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **YOHAN ALBERTO GUTIERREZ CHARRIS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... **Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 11.** Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada..."(negrillas fuera de texto)*

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos: Documento de identidad; diploma que lo acredita como Ingeniero de Sistemas expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el día 4 de julio de 2008; certificación laboral expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, como Profesional Universitario de la DEAJ Grado 11, del 02/08/2011 al 09/09/2012, es decir que acreditó un total de **405 días**, cuando el mínimo requerido es de **720 días**.

No obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, para todos los aspirantes evidenciándose la vinculación del recurrente a la Rama Judicial desde el 02/08/2011 al 13/12/2013, con lo que acredita un total de **851 días** de

experiencia laboral, hecho que permite establecer el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración.

Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

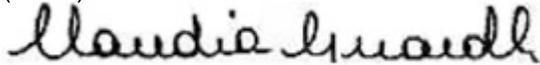
**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución No. 095 del 2 de febrero de 2016, que dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, respecto del señor **YOHAN ALBERTO GUTIÉRREZ CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.631.870, quien en consecuencia, permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la del Consejo Seccional del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR